



# Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:

Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

Para leer el texto completo de la licencia, visita:

http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/

#### Usted es libre de:

Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

hacer obras derivadas

#### Bajo las condiciones siguientes:



**Atribución** — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

# ANÁLISIS SOCIOJURÍDICO DE LA AMONESTACIÓN COMO SANCIÓN EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES

# SOCIO-JURIDICAL ANALYSIS OF ADMONITION AS A SANCTION IN THE CRIMINAL RESPONSIBILITY SYSTEM FOR ADOLESCENTS

\*Adesly Gutiérrez Guzmán\*

#### Resumen

Éste documento hace un análisis de la norma que regula el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), desde el punto de vista social. Específicamente muestra cómo afecta la aplicación de la sanción de amonestación, a los jóvenes infractores, al sistema mismo, a la sociedad y a las víctimas en general. Se critica la existencia de dicha sanción frente a la percepción de la sociedad pero de igual manera se resaltan los principios que dieron origen a la amonestación, los cuales se ajustan a los ordenamientos internacionales a los que se ha acogido el País.

El artículo pretende mostrar de manera objetiva tanto las virtudes de la norma, como las notables falencias que se evidencian a la luz de la realidad social. Lo anterior permitirá concluir si la medida existente es eficaz o no.

#### **Abstract**

This document makes an analysis of the prescript that regulates the System of Criminal Responsibility for Adolescents, from the social perspective. Specifically, it shows how the

<sup>\* \*</sup>Adesly Gutiérrez Guzmán. Estudiante Universidad Católica de Colombia. Director Trabajo de Grado, Dr. Isaac de León Beltrán. Correo electrónico, agutierrez72@ucatolica.edu.co

application of the Admonition's sanction affects young offenders, the system itself, society and victims in general. The existence of said sanction is criticized regarding the perception of the society, but also the principles that gave origin to the admonition, which are in accordance with the international regulations that the country has welcomed.

The article aims to show objectively both the virtues of the rule and the notable shortcomings that are evident in the light of social reality. This will allow to conclude whether the existing measure is effective or not.

**Palabras Clave:** Sanción, Amonestación, Menores, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Interés superior, Realidad Social.

**Key words:** Sanction, Admonition, Minors, System of Criminal Responsibility for Adolescents, Superior Interest, Social Reality.

# **SUMARIO**

Introducción	5
1. Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes	6
2. La Amonestación	10
2.1 Atributos de la Amonestación	13
2.2 Falencias del sistema en general que inciden en la aplicación de la amonestación	15
2.3 Falencias de la amonestación	19
3. Análisis comparativo virtudes vs. Falencias	22
4. ¿Es eficaz la sanción de Amonestación?	23
Conclusiones	26
Referencias	

#### Introducción

Después de más de una década (1989-2006) de aplicación del Código del Menor y ante la necesidad de actualizar la legislación Colombiana en lo relacionado con los mandatos de la Convención De Los Derechos Del Niño, y demás tratados, pactos y convenios internacionales y ratificados por Colombia, nace en el año 2006 el Código de Infancia y Adolescencia (CIA), buscando que tanto el Estado como la sociedad y la familia reconozcan a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y de igual manera que comprendan y materialicen todos los compromisos que conlleva dicho reconocimiento.

El Código de Infancia y Adolescencia se propone principalmente la protección integral de los menores, por lo cual se puede percibir que no se da prioridad a un derecho más que a otro, sino que, por el contrario busca armonía en toda la norma y que ésta se ciña al presupuesto de protección integral.

La finalidad del SRPA se mueve entre los principios generales del CIA de protección integral e interés superior del menor y la garantía dentro del proceso de la Justicia restaurativa, la verdad y la reparación.(Mantilla, 2008. P. 93)<sup>1</sup>.

Para entender el porqué de las sanciones en el SRPA se hace necesario conocer los diferentes aspectos que integran el sistema, como lo son las normas rectoras, las normas internas, los procedimientos, las autoridades encargadas y los entes administrativos que intervienen, entre otros.

Al respecto de las sanciones, no se desconoce que aun cuando éstas tienen una configuración que difiere de la pena en el sistema aplicable para adultos, en cierto modo se entremezcla sutilmente con el trasfondo del sistema carcelario, que en concordancia con Foucault se traduciría en el manejo de las relaciones de poder y la legitimación de los mecanismos disciplinarios que de manera más relevante se pueden advertir en la sanciones de tipo privativo de la libertad, existentes en el SRPA. (Foucault, 1975. P.186-195)

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Mantilla, (2008). En su Libro Infancia y Adolescencia, Indica que Los esquemas procesales más contemporáneos nos introducen al concepto de justicia REPARADORA, en el cual se ve al joven como responsable y se le da importancia al concepto de reparación. Por último se cuenta con el modelo de PROTECCIÓN INTEGRAL de la ONU, en el que se trata al joven como un sujeto de Derechos, pero también tiene en cuenta el concepto de justicia restaurativa.

Además de todo lo relacionado con el SRPA; cabe anotar y hacer una breve ilustración sobre el proceso penal en el sistema penal acusatorio, el cual es aplicable tanto para adultos, como para adolescentes, claro está, con las diferencias que hacen especial el proceso en adolescentes y ameritan un análisis puesto que el esquema procesal infiere y requiere todo un movimiento en el aparato judicial, que aunque en el tratamiento para adultos se intenta materializar y responder a las expectativas de justicia, verdad y reparación, pareciera que al realizar una vista superficial, en el SRPA no se satisfacen completamente. (Pabón, 2007. P. 97)<sup>2</sup>.

Todo lo anterior permite ver en contexto la existencia de la sanción y a partir de las diferentes normas y textos referentes, se puede realizar un análisis crítico sobre la existencia y aplicación de la Amonestación como sanción para los adolescentes que cometen un delito, de igual manera, la cifras suministradas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las cuales fueron obtenidas como respuesta a un Derecho de Petición, permiten que éste artículo no se realice sobre supuestos y por el contrario se pueda mostrar de manera objetiva la realidad del SRPA, además el artículo incluye la experiencia obtenida al llevar algunos procesos penales con menores infractores y así se puede considerar si en la práctica el Sistema satisface las expectativas de justicia.

De esta manera, a partir de una norma existente y realizando un estudio sobre sus postulados, revisando la trayectoria y resultados de su aplicación desde el momento en que empezó su vigencia hasta la fecha y llevándola al contexto social, se puede tener una visión más profunda sobre la sanción sin llegar a agredir los lineamientos y principios que rigen el SRPA, analizar si efectivamente se están satisfaciendo las expectativas de justicia en la sociedad en general y si la existencia y aplicación de esta sanción es justificable después de surtir todo un proceso penal y el desgaste que éste conlleva, permitiendo así concluir si la norma es o no eficaz.

# 1. Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes

Se ha escuchado mucho sobre las fuertes críticas que recibe el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el cual fue creado con el fin de ajustar la normatividad existente a los convenios

\_

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Pabón, (2007). En su libro Comentarios al nuevo sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. explica la naturaleza mixta del sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, dado que aun cuando permanezca el tratamiento especializado para garantizar la protección del menor, la tipicidad se refiere específicamente a las conductas descritas en el código penal para adultos. Lo anterior explica que no se desconoce la responsabilidad jurídica del adolescente infractor, pero la reacción del ordenamiento a la conducta delictiva presupone la naturaleza pedagógica de la misma.

y tratados internacionales que tienen una marcada línea proteccionista hacia los niños, niñas y adolescentes, dejando de lado el postulado de la "situación irregular" que soportaba el anterior código del menor; no obstante luego de más de 10 años transcurridos desde la expedición del Código de Infancia y Adolescencia y de aplicar el SRPA, se puede apreciar superficialmente que los esfuerzos de las entidades encargadas del correcto funcionamiento del mismo, han venido rindiendo pequeños frutos (Tejeiro,2004. P. 301)<sup>3</sup>

Es de anotar y de entender que la legislación de menores ha tenido grandes cambios que han beneficiado a los niños y adolescentes como sujetos de derechos y su tratamiento dentro del Sistema Penal Juvenil. Se da por supuesto que los cambios normativos que sufren las legislaciones internas de cada Estado, buscan elevar a la sociedad a un nivel de dignidad mayor buscando el bienestar general. Precisamente, las diferentes normas que tratan sobre los niños y jóvenes como sujetos de especial protección y cuidado, pero que también incluyen el tratamiento de responsabilidad penal por los delitos cometidos, han mostrado un evidente cambio positivo con respecto a los niños y jóvenes (Suñez y González, 2012)<sup>4</sup>.

Aún con los cambios positivos que ha tenido el Sistema, pareciera que el énfasis tan marcado respecto a la protección de menores menoscaba en gran medida los derechos de las víctimas y de la sociedad, puesto que tal posición tan garantista, y la aparente laxitud del SRPA hizo que las cifras de menores infractores aumentaran año tras año por lo menos hasta el año 2014. Sin embargo, en los últimos años las cifras tienden a disminuir, con respecto al número de jóvenes entre los 14 y los 17 años de edad que fueron aprehendidos y por consiguiente ingresaron al SRPA. No obstante lo anterior, cabe la duda con respecto a si dicha disminución corresponde a mejoras en el Sistema o si tal vez las víctimas de delitos cometidos por menores de edad, sencillamente no tienen confianza en el sistema y consideran que es inoficioso y desgastante interponer una denuncia penal cuando el autor es un menor, ya que la percepción de algunos es que todo el esfuerzo que

\_

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Tejeiro, (2004) De la Invisibilidad hacia la ciudadanía de Infancia: Quince años de política Legislativa en Colombia en el libro Compendio de García Méndez, E y Beloff, M. Infancia, Ley y Democracia en América Latina. Hace referencia al cambio de la llamada "situación Irregular" a la "protección Integral del menor",

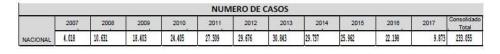
<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Suñez y González, (2012) en la publicación LA DETERMINACIÓN DE LA PENA DE ACUERDO A LA CAPACIDAD DE CULPABILIDAD QUE POSEE EL ADOLESCENTE. Habla sobre la culpabilidad disminuida del menor en virtud a su inmadurez psíquica, lo que presupone que aunque es menor de edad, es un sujeto que es capaz de cometer un delito, es decir realizar conductas típicas, antijurídicas y culpables.

lleva consigo un proceso penal, no se ve retribuido en la sanción que se le impone al infractor, en pocas palabras no se satisfacen las expectativas de Justicia.(Bernal, 2011)<sup>5</sup>

Pareciera entonces, que el énfasis tan marcado respecto a la protección de menores menoscaba en gran medida los derechos de las víctimas y de la sociedad, teniendo en cuenta que todos son actores dentro del sistema de acuerdo con los principios que se encuentran en la ley 1098 de 2006, como lo es por ejemplo la corresponsabilidad que se encuentra en el artículo 10 de la mencionada norma y profesa que la familia, la sociedad y el Estado, son corresponsables en la atención, cuidado y protección del niño, niña y adolescente, teniendo el Estado una mayor responsabilidad sobre las demás instituciones y por consiguiente promoviendo el interés superior del menor y todas las demás figuras proteccionistas del menor.(Moya y Bernal, 2005. p. 31.)<sup>6</sup>

A continuación se encuentra el número de ingresos al SRPA por año hasta el mes de junio de 2017.

\*Gráfica 1. Número de Casos ingresados al SRPA 2007-jun2017.





Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2017.

En la gráfica vemos que a partir del año 2014 el número de casos ingresados al SRPA ha disminuido.

<sup>5</sup> Bernal, (2011). En su artículo en la Revista Semana, versión para internet, hace una breve alusión a que la percepción de los adolescentes, y aún más los adultos es que la comisión de delitos por parte de un menor no trae consigo consecuencias.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Moya y Bernal, (2015) en su libro LOS MENORES EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, manifiesta que la corresponsabilidad es una de las novedades en el CIA, por lo cual no solo la familia es responsable por el adolescente, sino que los demás actores como la sociedad y el Estado están vinculados a la satisfacción de los menores.

Las Regionales que más participación tienen en la comisión de delitos por parte de Adolescentes, es la Regional Bogotá con 56.853 casos, siendo el delito más cometido el hurto; la Regional Antioquia con 36.154 ingresos al SRPA siendo el delito más cometido el porte, tráfico y fabricación de estupefacientes; y la regional Valle contando con 24.452 de los cuales el mayor delito cometido es el hurto. Es importante también anotar que respecto al género, son los varones quienes más ingresan al SRPA con un 88% en tanto las mujeres solo representan un 12%. La edad en que más cometen delitos es a los 17 años.

Más allá de las cifras, positivas o negativas, también es necesario resaltar que año a año todas las instituciones y entes integrantes del SRPA han reaccionado frente a las diferentes falencias que presentaba la norma al materializarla; por ejemplo, las deficiencias estructurales para atender a los menores infractores, se han subsanado con la creación de nuevos centros que atienden y reciben a los menores que han sido judicializados dentro del Sistema, no solo a quienes se les impone sanciones de tipo privativo de la libertad, sino también a las demás Sanciones, no obstante, se percibe que dicha creación de centros se ha realizado mayormente en las Regionales de Bogotá y Antioquia, en tanto que en las demás regionales a nivel nacional no han tenido la misma intervención para subsanar las falencias.(El Espectador, 2014)<sup>7</sup>

En cuanto a la reincidencia aproximadamente es del 21% anual con respecto a la cantidad de ingresos al SRPA. La edad de mayor reincidencia es 17 años y los delitos de mayor reincidencia son el hurto, el tráfico, porte y fabricación de estupefacientes y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones. El 61.37% reinciden por el mismo delito, el 23.73% por un delito más grave y el 14.90% por un delito menos grave.

Lo anterior lleva a pensar que aun cuando el porcentaje de reincidencia es significativo, tampoco es una cifra escandalosa, lo que sí es preocupante es que más de la mitad de los reincidentes lo hacen por el mismo delito y menos del 15% por un delito más leve, por lo cual se percibe que las sanciones impuestas no atacan específicamente la concientización de los menores respecto de su conducta y es esta situación la que permite que se acrecenté la percepción general entre adultos y los mismos adolescente de la laxitud del SRPA, sin embargo, en esta afirmación popular no se

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> El Espectador, en su artículo Inaugurado tercer centro para adolescentes en conflicto con la ley de Redacción Bogotá, versión por internet, indica los centros de atención para adolescentes infractores que tiene la ciudad de Bogotá y los esfuerzos del distrito por la atención de los mismos, teniendo en cuenta que éstos centros no solo son para la aplicación de penas privativas de la libertad.

tiene en cuenta que en el sistema, también participan la familia y la sociedad y el entorno del menor repercute mucho en cuanto a la probabilidad de reincidencia.

#### 2. La amonestación

Con respecto a la amonestación que en términos generales es la menos severa dentro del sistema, razón por la cual tiene lugar a cuestionamientos acerca de su eficiencia, es necesario resaltar que claramente su existencia y configuración se ajusta a los principios que enmarcan tanto el Código de Infancia y Adolescencia, como el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, ya que guarda la esencia de protección integral del menor y la función notoriamente pedagógica en contraposición al castigo y la represión, las cuales ciertamente enmarcan las penas en el tratamiento de adultos (Useche, 2012 p. 22)<sup>8</sup>.

Es claro que las sanciones son de carácter pedagógico y su finalidad es ser protectoras, educativas y restaurativas, características que dieron nacimiento a la amonestación como sanción dentro del SRPA. La amonestación es una exhortación que hace el Juez al menor indicándole las consecuencias del hecho cometido y exigiéndole la reparación del daño. Esta exhortación se hace en audiencia frente a los asistentes a la misma (se recuerda que las audiencias de menores son cerradas al público para proteger los derechos de intimidad y buen nombre de los jóvenes infractores) y va acompañada de la obligatoriedad de asistir a un curso sobre respeto a los derechos humanos y convivencia ciudadana. (ICBF, 2012. P.3y7.)<sup>9</sup>.

De acuerdo con las cifras remitidas por el ICBF, entre los años 2010 y julio de 2017, de un total de 203.055 menores que ingresaron al SRPA a 192.392 se les dio una continuidad en proceso judicial, pero sólo han sido sancionados 76.356, de los cuales solo a 6.913 se les aplicó la sanción de amonestación, lo cual equivale al 9.1% del total de sancionados. (Ver Gráfica 2).

\_

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Useche Bohórquez, (2012) P. 22. En el libro El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, hace referencia a las características especiales que constituye el tratamiento penal para adolescentes, en cuanto a las finalidades pedagógicas de las sanciones a imponer.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Revista Observatorio del bienestar y la niñez. (2012) En su publicación La Justicia Restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes en Colombia (págs. 3 y 7), hace referencia a las finalidades de las sanciones en el SRPA y la definición de la Amonestación en concordancia con la ley 1098/07. http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Observatorio1/Archivo/2012/publicacion-28.pdf

SANCIONES APLICADAS SRPA AMONESTACIÓN 9.05% PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN C. A. E. 21 58% REGLAS DE CONDUCTA CENTRO SEMI CERRADO 16,10% PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD LIBERTAD ASISTIDA 26 35%

Gráfica 2. Sanciones Aplicadas SRPA

Fuente: Cifras entregadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2017.

Como se puede ver en la gráfica anterior, la amonestación es la segunda sanción menos usada, siendo la de mayor aplicación la libertad asistida con un 26.35% de participación y la de menor aplicación es la prestación de servicios a la comunidad con un 4.87%. A modo de apreciación personal, la prestación de servicios a la comunidad debería ser de mayor aplicación, ya que materializa el respeto por los demás y son el servicio y el trabajo los actos que dignifican al hombre, es realmente cuestionable ver que los jueces no tengan la misma percepción. (Useche, 2012. P. 143-144).<sup>10</sup>

Por otro lado es importante destacar que los jueces son objetivos y no abusan en la aplicación de la sanción de privación de la libertad en Centro de Atención Especializado, ya que no creen que

\_

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Useche, (2012), en su libro El sistema de responsabilidad penal para adolescentes. sostiene que la prestación de Servicios a la Comunidad permite al joven reparar el daño causado, adicionalmente menciona otras actividades en las que puede participar el menor como: " a) Participación en campañas de cuidado y conservación del medio ambiente. b) Acompañamiento de población vulnerable como ancianos, niños en situación de calle, desplazados, enfermos y víctimas de desastres naturales. c) Acompañamiento de actividades lúdicas, recreativas y deportivas. d) Apoyo en programas sociales dirigidos a población específica. e) Oficios relacionados con el mantenimiento y estética de la ciudad.

todo se solucione con el internamiento de los adolescentes, en cambio aprovechan las demás sanciones que tienen un mayor aporte educativo para los menores. (Unicef, 2012, p 1)<sup>11</sup>.

Aunque el perfil del juez cambió con la nueva legislación y es evidente que dicho cambió favoreció en gran medida el SRPA, no podemos desconocer que aún existen deficiencias en lo que respecta a la imposición de las sanciones, responsabilidad que está en manos del juez de conocimiento (juez especializado para el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes). (González, 2007. P. 241-246)<sup>12</sup>

De acuerdo con la norma, las sanciones las aplica el juez teniendo en cuenta unos factores específicos a los cuales se deben acoger al imponer la sanción, no obstante, la determinación de los factores no tiene unos protocolos técnicos muy claros, es a mera liberalidad del juez la imposición de la sanción. Los factores a tener en cuenta son; la naturaleza y gravedad de los hechos, la proporcionalidad e idoneidad de la sanción tomando en cuenta lo anteriormente mencionado y las necesidades del adolescente y de la sociedad, adicionalmente se debe tener en cuenta la edad del adolescente, pues por ejemplo si es menor de 16 años no se le podrá aplicar la sanción de privación de la libertad en Centro de Atención Especializado CAE, además el delito cometido debe tener como pena mínima en el Código Penal (aplicable para adultos) de seis 6 años, también se deberá tener en cuenta si el joven aceptó cargos o no, los incumplimientos a los compromisos adquiridos con el juez o incumplimiento a la sanción impuesta, lo cual genera imposición de terminar la sanción en privación de la libertad. Tal vez en la letra pareciera que si son claros los factores a tener en cuenta para imponer la sanción, pero cómo se puede medir la gravedad y proporcionalidad de los hechos o cómo se puede saber si una sanción es idónea o no, eso depende de la percepción del juez, de lo que para su concepto es grave, idóneo o proporcional.

Tomando como base que solo al 9.05% de los sancionados se les aplica la Amonestación, es importante saber a qué tipo de delitos se aplicó la sanción y qué nivel de reincidencia hay.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF Argentina (2012). En su publicación ¿Qué es un sistema penal juvenil?, indica que la justicia penal juvenil se basa en un principio de reconocimiento de Derechos y protección de menores que han cometido un delito. Haciendo énfasis en la diferenciación con el Derecho Penal para adultos en virtud a las finalidades pedagógicas y restaurativas, resaltando que el uso de la pena privativa de la libertad es de último recurso y por el menor tiempo posible.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> González, (2007), en el libro La Responsabilidad Penal de los Adolescentes, hace una descripción detallada sobre el perfil del Juez en el CIA dentro del SRPA, haciendo claridad sobre los aspectos positivos del nuevo Juez que requiere la norma.

Respecto de los delitos cometidos, en términos generales, los de mayor comisión son el hurto, el porte, tráfico, fabricación de estupefacientes y las lesiones personales, teniendo el hurto a nivel nacional una participación del 29%, en tanto el porte, fabricación y tráfico de estupefacientes cuenta con un 30% de participación y por hurto calificado ingresaron al SRPA el 12% del total de aprehendidos; los delitos de menor comisión por parte de menores son el homicidio, actos sexuales abusivos con menor de 14 años y la violencia contra servidor Público cada uno con una participación del 2%. En cuanto a la reincidencia, aunque en los años 2014 y 2015 disminuyó siendo de un 20.39% y 20.26% respectivamente, el panorama para el año 2016 no surte la misma suerte pues la reincidencia fue del 21.74% y de enero a junio del 2017 ya va en el 21.26% de reincidencia.

# 2.1 Atributos de la Amonestación

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la amonestación protege al menor, toda vez que la aplicación de la misma no representa ninguna vulneración a la dignidad, el buen nombre o la honra del menor. Cumple con la finalidad educativa, pues empezando por la exhortación que se hace al menor a quien se le está ilustrando sobre el hecho cometido y confrontando su actuación a la luz de la repercusión del mismo y el daño causado, manifestando que su actuar no corresponde a lo esperado por la sociedad, es decir le está indicando que su hecho es incorrecto. Por último, la función restaurativa tiene doble arista, ya que dicho término le aplica tanto a su propia vida como respecto de las víctimas. Restaurar, significa arreglar los desperfectos que propiciaron la comisión del delito, por lo cual al educar al menor sobre el respeto por los derechos de los demás y sobre los aspectos más básicos de la convivencia ciudadana, se esperaría que el menor aprehendiera estos principios básicos para una sana convivencia y los pusiera en práctica y con respecto a las víctimas, se tiene la oportunidad en el incidente de Reparación Integral. (Álvarez-Correa, 2008, P. 81).

Dado que la Ley 1098/06 se elaboró de acuerdo a las disposiciones de las Reglas de Beigin, a las cuales se acogió el Estado Colombiano, se incluyeron dentro del SRPA nuevas sanciones, dentro de las cuales se encuentra la Amonestación, no porque la sanción como nombre no existiera en el código del menor Decreto Ley 2737 de1989, sino porque fue modificado en su parte sustancial y procedimental, ya que anteriormente la amonestación se limitaba al llamado de atención y entrega

a sus padres y sólo si se consideraba pertinente, se realizaba un seguimiento al caso por parte del equipo interdisciplinario de los juzgados, o del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el Código de Infancia y Adolescencia, como se indicó anteriormente la Amonestación, no se limita únicamente a la exhortación de Juez al menor, si no que conlleva la asistencia a un curso sobre respeto a los derechos humanos y convivencia ciudadana, lo cual representa un avance significativo ya que un "regaño" no tiene sentido si no se corrige o se ilustra al infractor respecto de su comportamiento en la sociedad.

La Amonestación como ya se dijo, no es una nominación nueva en nuestra legislación, y mucho menos a nivel internacional, ya que en diferentes países ya se ha aplicado en su normatividad penal juvenil. De acuerdo a un artículo publicado por el Observatorio del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, indica que en Australia en 1991 se puso en marcha el "Programa de Amonestación de Menores" al parecer con resultados muy positivos. Sin embargo en cuanto al procedimiento de la amonestación difiere totalmente de la connotación dada para Colombia, puesto que en Australia el curso de la sanción transcurría de la siguiente manera: La policía remite al menor a una reunión de mediación en la que asisten también la víctima, la familia, los asistentes sociales y los agentes de policía; Un Coordinador busca un acuerdo entre las partes, en el cual se traten las consecuencias de lo cometido y cómo se reparará el daño causado, si el acuerdo llega a buen término, se establecen los mecanismos de control a lugar para garantizar el cumplimiento. (Ministerio Público, 2013).

Coincido con el artículo antes mencionado al advertir que dichos mecanismos alternos de solución de conflictos, como la conciliación, representan en cierto sentido una amenaza respecto a la proyección errada que pueda percibir el menor infractor respecto a lo débil que podría ser el sistema, al no incorporar algún tipo de sanción social o judicial. En éste sentido la concepción de la Amonestación en la legislación colombiana, presenta una bondad y es que el proceso y su curso posterior a la sanción, permiten la incorporación de la víctima durante todo el proceso y luego de la sanción el incidente de reparación Integral, con lo cual aparentemente se cumpliría con el esperado de justicia, verdad y reparación para la víctima y por otro lado al joven infractor además del llamado de atención se le impone la obligación de asistir al curso mencionado.

La amonestación es una "medida orientadora" que busca ilustrar al menor respecto de sus actos, sus consecuencias, y su papel en la sociedad.

Aunque el Instituto de Bienestar Familiar no incide en esta sanción, el encargado de dar el curso, el Instituto de Estudios del Ministerio Público, tuvo una importante tarea, para la cual se preparó poco a poco y de igual manera preparó todas las condiciones para dar cumplimiento a la misma. Debatió sobre el contenido del curso y su intensidad y además estableció unas condiciones especiales para los docentes que participarían en la exposición del curso. Además de lo anterior, los mismos jóvenes tienen la posibilidad de evaluar a sus docentes y el contenido de los temas del curso, lo cual permite tener un registro sistemático que si se explota puede garantizar resultados cada vez mejores respecto del curso.

La amonestación como las demás sanciones No privativas de la libertad representan una opción diferente que permite descongestionar los Centros Especializados de Privación de Libertad y Centros Semicerrados.

# 2.2 Falencias del sistema en general que inciden en la aplicación de la amonestación.

El proceso penal para adolescentes es el mismo que en el sistema penal para adultos (dentro del marco de los principios del CIA), lo que conlleva a reflexionar sobre el número de audiencias que se surten y el tiempo que requieren, teniendo en cuenta los diferentes inconvenientes que se pueden presentar a lo largo de éste. (Moya y Bernal, 2015, P. 55.)<sup>13</sup>

Como ejemplo se narra aquí, *grosso modo*, un proceso penal en el SRPA que se llevó durante el cumplimiento del consultorio jurídico en la Universidad Católica de Colombia y que la autora quien fungía como apoderada de víctima no terminó en virtud a los diferentes inconvenientes presentados en la realización de la audiencia de Juicio Oral.

Dentro del SRPA, el proceso penal se podría dividir en cuatro fases, la primera fase es el conocimiento de la noticia criminal, la segunda fase es la etapa de la investigación, la tercera es la Audiencia de conocimiento y la cuarta y última fase es la audiencia de juicio oral, cada una de éstas con su procedimiento particular y la participación de todos los sujetos (la policía judicial de

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Moya y Bernal, (2015). En el libro LOS MENORES EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, manifiestan que aun cuando la Ley 1098 de 2006 reconduce al esquema de procedimiento contemplado en la Ley 906 de 2004, agrega algunas particularidades distintivas del proceso, en cuanto está dirigiendo contra menores, lo cual demanda las precisiones conceptuales y procedimentales de rigor.

Infancia y Adolescencia, el Juez de control de garantías, el juez de conocimiento, el ministerio Público). (Quiroz, 2013, P. 250-255)<sup>14</sup>

Haciendo una descripción más detallada de las cuatro fases antes mencionadas se podría decir que, el aparato judicial inicia su actividad con la noticia criminal, la cual puede ser comunicada por una querella, una denuncia, una petición especial, o por cualquier otro medio. Luego sigue la etapa de indagación e investigación en la cual se dan las actuaciones de la fiscalía y de la policía judicial. De acuerdo con lo anterior se surtirían las primeras audiencias, también llamadas audiencias preliminares, la primera audiencia de control posterior a la captura, luego la audiencia de Imputación, y por último la audiencia de medida de aseguramiento si hubiere lugar a ella; generalmente estas audiencias se realizan en una sola, especialmente cuando la captura es en flagrancia. Cabe anotar que esas son las tres principales, existen otras audiencias dependiendo el tipo de delito cometido. Dentro de la etapa de investigación, el juez puede solicitar la preclusión si no ve suficientes argumentos para la acusación. Si no se da la preclusión continuamos con la etapa de juzgamiento, en la cual se surten las audiencias de formulación de acusación, la audiencia preparatoria, y la audiencia de juzgamiento, posterior, la audiencia de imposición de sanción (hablando del SRPA), luego la audiencia de lectura de fallo y por último el incidente de reparación integral. En un proceso en el que no sucedan condiciones especiales se dan aproximadamente entre 6 y 8 audiencias; y en teoría debiera haber un espacio de 6 a 8 meses para la terminación del proceso e hipotéticamente la materialización de la justicia, sin embargo, en la práctica no sucede así. (Fiscalía General de la Nación, 2007)<sup>15</sup>

En el caso que se incluye como ejemplo se trata de un hurto simple cuyos hechos se resumen así: el 28 de abril de 2012 a las 15:20 horas, la víctima se encontraba caminando por la calle 26 con 78 y llevaba su teléfono celular en la mano, cuando dos sujetos la abordaron por el costado derecho, uno de ellos con un cuchillo en la mano lo situó a la altura del pecho de la víctima y le dijo que no gritara porque la "apuñalaría", el otro sujeto le quitó el teléfono celular y ambos

-

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Quiroz, (2013), En su libro Manual de Derecho de Infancia y Adolescencia, hace una detallada descripción de los participantes en el proceso dentro del SRPA, adicionalmente divide el proceso en cuatro fases principales.

Documento de la fiscalía disponible en internet. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN ESCUELA DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CRIMINALÍSTICASY CIENCIAS FORENSES Las Audiencias Preliminares en el Sistema Penal Acusatorio.
(2007)
http://www.fiscalia.gov.co/en/wp-

 $<sup>\</sup>frac{content/uploads/2012/01/LasAudienciasPreliminares en el Sistema Penal Acusatorio.pdf}{content/uploads/2012/01/LasAudienciasPreliminares en el Sistema Penal Acusatorio.} \ . \ Explica detalladamente las Audiencias preliminares en el Sistema Penal Acusatorio.}$ 

salieron corriendo, la víctima empezó a gritar por ayuda y a correr detrás de ellos junto con otras personas de la comunidad que le estaban ayudando. Aproximadamente a las 10 cuadras de distancia la comunidad los tenía aprehendidos y cuando ella llegó al lugar la policía ya se encontraba allí y pidió que los identificara y posterior que si deseaba instaurar la denuncia, a lo que la víctima respondió afirmativamente.

Los jóvenes manifestaron ser menores de edad uno de ellos de 15 años, quien llevaba en su pantaloneta un cuchillo y el otro joven de 16 años de edad quien llevaba el celular que la víctima identificó como suyo. Se le hizo entrega del celular a la víctima y el día 29 de abril de 2017 se llevó a cabo la audiencia de imputación de cargos, en la cual se realizó la legalización de la captura de los menores en flagrancia y se impuso medida de internamiento preventivo solamente al menor de 16 años, dicha medida se dio por 4 meses en la Escuela de trabajo el redentor.

La audiencia de acusación se llevó a cabo aproximadamente 2 meses y medio después de los hechos, para el 17 de julio de 2012, audiencia a la que no asistió el menor de 15 años, en tanto que el menor de 16 años se allana a los cargos e inmediatamente se constituye la audiencia en; Imposición de Sanción. La fiscal indica que debería proceder la sanción de privación de la libertad en Centro de Atención Especializado, pero en virtud a factores como el hecho de ser el primer ingreso al SRPA, tener el acompañamiento de la familia durante el proceso y el hecho de haber aceptado cargos, se podría permitir solicitar como mecanismo sustitutivo la libertad vigilada. La defensa técnica se adhiere a la posición de la fiscalía. Se programa la audiencia de lectura de fallo para el 2 de agosto de 2012 la cual se lleva a cabo en dicha fecha y se decide imponer la sanción de privación de la libertad en Centro de Atención Especializado (CAE) por 12 meses, descontando el tiempo que estuvo en internamiento preventivo, dado que el estudio psicosocial mostró algunos datos interesantes y por los cuales como opinión personal concuerdo con lo decidido por el juez. Como primera medida, el joven consume estupefacientes y presenta deserción escolar, en cuanto a su situación familiar, su comunidad de vida es monoparental por vía materna, ya que su padre no convive con ellos y no responde por concepto de alimentos, no obstante, desde que fue recluido lo visita frecuentemente, en cuanto a su hogar no denota normas de autoridad y la figura materna es laxa y permisiva, por lo cual la Juez indicó que no se podía truncar lo adelantado en el CAE en cuanto al tratamiento terapéutico por su problemática con el consumo de sustancias estupefacientes. (Sánchez, 2007, P.17)<sup>16</sup>.

En teoría éste proceso con el joven tardó 4 meses; no obstante, quedó pendiente el proceso con el menor de quince años a quien por la edad no se le pudo dar medida de internamiento preventivo, por lo cual se citó a audiencia de Acusación para el 7 de septiembre de 2012, audiencia a la cual el menor no asistió, no obstante se hace la acusación con los presentes, y se programa audiencia preparatoria para el 25 de octubre de 2012, la cual no se pudo llevar a cabo ya que el menor no asistió y la defensa tampoco pues se encontraba en otra audiencia en Paloquemao y no alcanzó a llegar a esta. Dado lo anterior, se realizaron diferentes citaciones, hasta que se pudo realizar la audiencia preparatoria el 20 de junio de 2013, es decir ocho meses después de la primera programación de ésta audiencia y un año y dos meses después de la ocurrencia de los hechos, a dicha audiencia no asistió ni el menor ni los padres.

Se programa audiencia para juicio oral para tres meses después, exactamente para el 25 de septiembre de 2013, audiencia a la cual no asiste el adolescente y por lo tanto no se llevó a cabo, en éste punto del proceso se toma posesión del caso como apoderada de la víctima el 30 de enero de 2014 y la primera semana de febrero en el Centro de Servicios Judiciales indican que la audiencia estaba programada para el 18 de marzo de 2014 un mes antes de cumplirse los dos años desde los hechos. El día de la audiencia se asiste a la audiencia sin la víctima, quien manifestó que no podía asistir puesto que no podía pedir permiso en el trabajo, que no quería saber más del caso ni que la llamaran más pues cada día de permiso no se lo pagaban, que a ella ya le habían devuelto su celular y que ya había pasado mucho tiempo, indica que no quería ni podía asistir, sin embargo ese día no hubo audiencia puesto que el juez se encontraba incapacitado, por lo cual se reprogramó para dentro de tres meses, para el día 8 de Julio de 2014, audiencia a la cual no asistieron las partes, por lo cual la reprogramaron para el 12 de noviembre de 2014, fecha en la cual la defensa solicitó aplazar la audiencia, así que se programó nuevamente para dentro de siete meses, para el 09 de julio de 2015, momento en el cual ya habían transcurrido 3 años desde la denuncia, no obstante, la víctima era parte fundamental de la audiencia, ya que su testimonio hacia parte de las pruebas a presentar, por lo cual se intentó comunicación nuevamente con ella para hacerle saber la fecha de

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Sánchez, (2007), en su Ensayo Las Cuentas de la Violencia. Ensayos económicos sobre el conflicto y el crimen en Colombia, sostiene que el fenómeno de la delincuencia juvenil tiene unos motivos objetivos, dentro de los cuales se encuentran la pobreza, la falta de oportunidades, desigualdad, falta de escolaridad, entre otros.

la audiencia y solicitarle su asistencia, a lo cual manifestó que para dicha fecha ella tenía programado un viaje importante por lo cual pidió que solicitara aplazar la audiencia.

Para dicho momento se debía sustituir el poder, por lo cual se desconoce la fecha en la que se programaría nuevamente la audiencia de juicio oral, sin embargo después de más de tres años, con citaciones de cuatro o más meses de anticipación y no haber solución material al proceso, realmente lleva a una sola reflexión y es que el proceso conlleva un desgaste muy grande el cual no se vería justificado si se le llegase a aplicar una sanción de amonestación, en la cual ni siquiera se ve el interés del menor infractor por asistir a las audiencias, no se le ha hecho un seguimiento psicosocial continuo al menor durante el proceso, por lo cual la sanción a aplicar sería demasiado subjetiva como un problema adicional al Sistema, sin tener en cuenta que al momento en que se llevase a cabo la audiencia el joven infractor podría tener ya la mayoría de edad.

Resumiendo todo lo anterior, cuando no hay aceptación de cargos, y el menor infractor a quien no se le aplicó medida de internamiento preventivo decide no asistir a las audiencias, el proceso se torna paquidérmico, adicionalmente dado que no se le hace al menor infractor un seguimiento continuo durante el proceso, la sanción a aplicar se torna subjetiva y de manera aparente, ya que no se pueden conocer a profundidad las condiciones específicas del entorno psicosocial del menor y actuar respecto de las mismas.

#### 2.3 Falencias de la amonestación

Como apreciación personal el curso sobre respeto a los derechos humanos y convivencia ciudadana debieran hacerlo los padres también, ya que muchas veces los padres de los menores infractores desconocen total o parcialmente dichas normas, por lo cual jamás las enseñaron a sus hijos y no son parte de su cotidianidad. Así como los padres deben pagar y reparar el daño a las víctimas, también deberían involucrarse en la formación y educación de sus hijos. En algunos expedientes de los menores infractores, en el estudio psicosocial que les realizan a los jóvenes se evidencia que en sus hogares no hay figura de autoridad clara. Los padres generalmente son padres jóvenes, con incapacidad de corregir a sus hijos y de exigirles que su comportamiento sea el adecuado para convivir en comunidad, por lo cual en muchas ocasiones los menores caen en manos de "malas

compañías" (otros jóvenes infractores o adultos que usan a los jóvenes para la comisión de delitos). (González, 2017. P. 285 y 286)<sup>17</sup>

Todo lo anterior, lleva a problemáticas sociales como la drogadicción, creación de pandillas y posteriormente la comisión de delitos para sostener el vicio adquirido. (ICBF, DNE, UNODC, CIDAD, OEA, 2007)<sup>18</sup>.

Como se mencionó anteriormente, el delito de mayor comisión es el porte, fabricación y tráfico de estupefacientes, lo que evidencia el problema con la drogadicción, que a nivel internacional presenta porcentajes significativos de consumo entre los adolescentes y jóvenes y su relación con la comisión de delitos. (Tirado, Vizcaino y Pérez (2016). p. 22, 24 y 28)<sup>19</sup>

La pregunta en este punto es: ¿Dónde están los padres? Y una de las posibles respuestas es: Ausentes. Gran proporción de los jóvenes que ingresan al SRPA provienen de estratos socioeconómicos bajos, familias disfuncionales, padres que no responden por las necesidades básicas de sus hijos, ni si quiera por las necesidades emocionales de los mismos, no conviven en el hogar con sus hijos y tampoco pasan tiempo con ellos. Las madres, generalmente cabezas de hogar, deben trabajar tiempo completo para suplir las necesidades alimenticias, de educación y vestido de sus hijos, que normalmente son más de uno (1); por lo cual no tienen tiempo para dedicarle a sus niños y jóvenes y no se dan cuenta de lo que pasa con sus hijos pues cuando llega a casa lo menos que quiere es entrar en conflicto con ellos ya que estuvo ausente todo el día. Otras veces las madres son muy jóvenes y no están preparadas psicológicamente para entender y aplicar el concepto de autoridad y respeto. Tanto tiempo libre permite que los jóvenes lo mal utilicen y como se dijo anteriormente lleguen a manos equivocadas. (Moreno, 2012.P 16 y 17)<sup>20</sup>

González, (2017) en el libro Delitos contra la libertad individual y otras garantías habla acerca del uso de menores de edad para la comisión de delitos, indicando que en Colombia era tan frecuente la utilización de los menores en la comisión de delitos que el Estado tuvo que reaccionar introduciendo un tipo penal específico para dicha conducta dentro de la norma penal para adultos.
 (ICBF, 2007) (DNE,2007) (UNODC, 2007) (CIDAD,2007) (OEA, 2007) en el Manual general de procedimientos para

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> (ICBF, 2007) (DNE,2007) (UNODC, 2007) (CIDAD,2007) (OEA, 2007) en el Manual general de procedimientos para coordinadores nacionales realizaron el Estudio de alcohol y drogas en población adolescente infractora, explican la relación existente entre el consumo de drogas y la comisión de delitos. Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Adolescentes en Conflicto con la Ley en Colombia. 2010. Rec. De <a href="https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/septiembre/Estudio Consumo Adolescentes en Conflicto 2009.pdf">https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/septiembre/Estudio Consumo Adolescentes en Conflicto 2009.pdf</a>

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Tirado, Vizcano y Pérez (2016). en su libro La política Antidrogas. Nuevos Horizontes de cambio en el control de la oferta y la demanda, nos muestra las cifras preocupantes del consumo de drogas de los jóvenes hasta 15 años y de 15 a 21 años en Colombia, con respecto a los demás países, adicionalmente hace mención a que los factores para la comisión de delitos y consumo de sustancias psicoactivas, están relacionadas con tener amigos delincuentes y consumidores.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Moreno, (2012), en su libro la corresponsabilidad del Estado y sus efectos penales según la ley de Infancia y Adolescencia, hace un extensivo estudio sobre la historia de la familia y los cambios estructurales de la misma, las variaciones en el rol de la mujer en

Es necesario aclarar que la amonestación es una de las sanciones que no permiten su estricto seguimiento en cuanto al cumplimiento de dicha sanción, ya que por su conformación no requiere de la intervención de operadores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, pues reiteramos que la exhortación del juez se hace dentro de la audiencia, y el curso en Derechos Humanos y convivencia ciudadana, está a cargo del Instituto de Estudios del Ministerio Público, por lo que el seguimiento antes mencionado estaría a cargo del Centro de Servicios Judiciales Para Adolescentes (CESPA), y debido a las demás responsabilidades del mismo, no permite un énfasis en dicha tarea como sí lo haría el ICBF.

Por otro lado, se entendería que al ser la amonestación la sanción menos severa dentro del SRPA, los delitos cometidos por los adolescentes, deberían ser los más leves; no obstante, en un estudio realizado por el Observatorio del Sistema Penal Acusatorio, el Observatorio del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes y el Instituto de Estudios del Ministerio Público indica que ocasionalmente a algunos de los adolescentes que reciben el curso se les ha impuesto otras medidas a parte de la amonestación, como por ejemplo, reglas de conducta y amonestación; amonestación y libertad vigilada; prestación de servicio a la comunidad y amonestación, lo que significa que algunos jóvenes han cometido delitos desde el hurto simple hasta el homicidio.

Vemos que el porcentaje de reincidencia es importante, y teniendo en cuenta que el hurto y el porte, fabricación y tráfico de estupefacientes son los de mayor ocurrencia, y como se indicó anteriormente, para dichos delitos se ha aplicado la sanción de amonestación, vemos que la medida presenta vacíos respecto a su configuración, generalmente la reincidencia es por el mismo delito, por lo cual la medida sí es demasiado laxa y debiera ser aplicada para delitos específicos de menor relevancia.

En la aplicación de la sanción de amonestación no se involucra a la víctima totalmente, pues aunque se encuentra presente en la exhortación en audiencia, sólo hasta el incidente de reparación integral se involucra activamente a la víctima pero con las formalidades que requiere una audiencia; a lo que se hace referencia específicamente es a que debería haber un espacio en el que interactúen la víctima, el menor infractor y un tercero que permita un espacio en el que el menor interactúe con la víctima en presencia de un tercero cualificado para garantizar los derechos de

la familia y su incidencia en el tamaño de la misma, menciona que la mujeres con menos recursos tienden a tener más hijos que una con más recursos.

ambos y que el infractor tenga la oportunidad de conocer las consecuencias que su acto trajo consigo a la víctima y que pueda reconocer su error y ofrecer disculpas si bien le parece de manera más personalizada. (Mojica y Molina, 2005. P, 36)<sup>21</sup>.

# 3. Análisis comparativo virtudes vs. falencias.

Si bien es cierto que el contenido de la amonestación es netamente pedagógico y se ajusta a las normas de Beijín pues la esencia de la misma es confrontar al menor respecto de su conducta y las consecuencias de la misma, de tal fin que el menor infractor reflexione sobre su actuación y pueda cambiar el rumbo de sus actos, al materializar la sanción se debe tener en cuenta el entorno psicosocial de manera minuciosa para establecer si el menor tiene dentro de sus principios los mínimos de respeto por la autoridad entre otros, de lo contrario la sanción no ejerce ningún tipo de efecto en el menor.

Como requisito de la sanción aparte de la exhortación en audiencia, el menor debe asistir a un curso sobre Derechos Humanos y convivencia ciudadana, dicho curso es un complemento para la aplicación de la sanción, dado que muchas veces los jóvenes infractores no conocen ni reconocen dichas normas básicas para convivir en comunidad, por lo cual es importante que se asista a este curso, no obstante, dicho curso debería ser en compañía de sus padres ya que como se mencionó anteriormente, muchas veces los padres se desentienden totalmente de la educación y formación de sus hijos y ni ellos mismos conocen las normas de convivencia y por consiguiente no las trasmiten a sus hijos.(Romero, 2015. P. 53)<sup>22</sup>

En cuanto al curso mencionado, este es dado por el Instituto de Estudios del Ministerio Público, y no es muy entendible las razones del legislador al trasladar dicha carga a tal entidad, ya que aunque se han tomado las medidas pertinentes para el mejoramiento del curso, no se puede realizar un

<sup>21</sup> Mojica y Molina (2005) en su libro Justicia Restaurativa, Hacia una Nueva Visión de la Justicia Penal, habla sobre la importancia que se le dio a la víctima en el marco de la Justicia Restaurativa, en lo que se refiere al Derecho a ser reparada, a que no quede impune el daño causado con el delito y a conocer la verdad sobre la ocurrencia de los hechos que le causaron el mal.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Jaramillo, A., Carvajal J.E., Romero A., Pérez B., Beltrán D., Romero C. y Sierra P., (2015), Adriana Romero en su artículo Análisis de los discursos securitarios de la política criminal desde las políticas de seguridad en Bogotá, dentro del libro El entramado Penal, las políticas públicas y la seguridad, señala que en la práctica social, lo culturalmente válido difiere sustancialmente de lo legalmente permitido o lo moralmente válido o adecuado, lo anterior permite expresar la falencia de valores y principios en la sociedad y en el núcleo familiar en general.

seguimiento especializado como las demás sanciones que están a cargo del ICBF, por lo cual en tanto se da el cumplimiento de la sanción, se limita la posibilidad de adentrarse en un estudio sobre el progreso con cada joven infractor.

La amonestación cumple con su finalidad pedagógica, sin embargo se aplica a liberalidad del juez, de acuerdo a unos parámetros muy generales, los cuales no permiten establecer por qué tipo de delitos se aplica o no una sanción, a mi parecer, siendo la amonestación la sanción más laxa dentro del sistema, debería limitarse su aplicación a delitos de menor incidencia y teniendo en cuenta todas las condiciones del entorno psicosocial del menor infractor, es decir todos los jóvenes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, deberían tener un estudio psicosocial durante el proceso, de tal fin que cuando se llegue al escrito de acusación, éste contenga siempre dicho estudio, lo cual le permitirá al juez tener más elementos que incidan en la imposición de la sanción, claramente para que dichas decisiones beneficien integralmente al menor.

La víctima puede participar en todas la audiencias con su representante, no obstante el tratamiento durante el proceso es en términos de los formalismos pertinentes, la víctima debería poder interactuar de manera más personalizada si lo desea con el infractor en términos de coadyuvar en la finalidad de la sanción. (González, 2007. P. 419)<sup>23</sup>

La amonestación es una sanción que representa una opción diferente al internamiento preventivo, lo cual repercute en la descongestión de los centros de atención especializados, no obstante, debería aplicarse cuando a parte que el delito es de menor incidencia, el joven infractor haya aceptado cargos en las primeras audiencias, dado que se evita la percepción de desgaste innecesario en todo el proceso, para una sanción tan laxa.

# 4. ¿Es eficaz la Sanción de Amonestación?

Lo que se pretende determinar es si la aplicación de la sanción de amonestación cumple con las finalidades para las cuales fue hecha y si satisface totalmente las expectativas de justicia bajo las cuales fue creado el Sistema de Responsabilidad penal para adolescentes.

<sup>23</sup> González, (2007) en su libro, La Víctima en el Sistema Penal hace una crítica respecto a la materialización del tratamiento a la víctima de delitos en Colombia, manifestando que hay desfases en el proceso que vulneran los derechos constitucionales de verdad, justicia y reparación.

La sanción se acoge totalmente a las reglas de Beijin y demás tratados internacionales a los cuales se ha acogido Colombia, lo cual cumple con la primera finalidad para la cual fue creada y es la de ser una medida de carácter pedagógico(Guzmán, 2012. P. 65)<sup>24</sup>. Aun cuando la sanción ya existía en la legislación anterior, la mejora que sufrió fue la del curso en Derechos Humanos y convivencia ciudadana, lo cual en cierta medida perfecciona la sanción dándole una connotación más precisa en cuanto a la formación; no obstante, dicha "mejora" no contempló un seguimiento efectivo para los menores, pienso que se le siguió dando un segundo plano a esta sanción, por lo cual no se le delegó dicha función al ICBF, sino que se le delegó al Instituto de Estudios del Ministerio Público, una entidad que no es especializada en el tratamiento de la infancia y la adolescencia.

Aunque el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes busca la protección integral del menor y resalta su carácter pedagógico en la aplicación de las sanciones, también hace referencia a que el proceso debe garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación, éste punto se refiere claramente a las víctimas, las cuales están expectantes respecto a sus necesidades y que gracias a todos los avances en cuanto al reconocimiento de las víctimas dentro del proceso penal y su posibilidad de participación durante todo el mismo permite en cierto modo la materialización de su esperanza de obtener justicia, ya que la justicia no solo se limita a sancionar, si no a reconocer que se ha provocado un daño que ha causado consecuencias para la víctima por lo cual se hace necesario reparar.(Sanpedro, 2005)<sup>25</sup>

La percepción general es que durante el proceso se busca probar que el menor cometió un delito, en cuanto se pruebe o el menor acepte cargos se satisface su expectativa de verdad. La mayoría asocia la restauración del daño con el incidente de reparación integral, momento en el cual se espera que el menor solicite el perdón por la conducta realizada y se indemnice económicamente a la víctima por el daño cometido en virtud a la conducta realizada. En cierto modo sólo hasta ese momento la víctima ve retribuido todo el esfuerzo y la carga que conlleva ser víctima en un delito, no obstante, la amonestación no siempre es bien recibida cuando se le impone dicha sanción al victimario que ocasionó el daño y para la víctima es difícil entender todo el trasfondo de una norma que trata al victimario, también como víctima. En sí la sanción puede que no sea insuficiente, no

-

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Guzmán, (2012) en Responsabilidad Penal del Adolescente habla sobre la triple finalidad del proceso penal juvenil, mencionando la dimensión pedagógica, específica y diferenciada y dicha finalidad viene de los tratados y convenios internacionales.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Sampedro, (Julio-Diciembre 2005) en el artículo ¿Qué es y para qué Sirve la Justicia Restaurativa? Indica que la Justicia no es sancionatoria, es restaurativa, sostiene que el delito causa un daño que aunque tiene que ser sancionado, debe ir más allá y reparar para sanar las heridas.

obstante la víctima no puede advertir el cumplimiento o no de la sanción a cabalidad en lo que respecta a la asistencia al curso y se percibe un aire de decepción al escuchar el fallo. (González, (2009) P. 21)<sup>26</sup>

Así las cosas, en la teoría la sanción de amonestación se ajusta a los paradigmas jurídicos para los cuales fue creada, no obstante la sanción presenta grandes conflictos en cuanto a la materialización de la justicia restaurativa, pues se queda corto en cuanto a la satisfacción de las expectativas de justicia de las víctimas, por lo cual se podría decir que la sanción no es eficaz y necesita notorias modificaciones en su configuración y seguimiento.

-

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> González, (2009). En su libro La Justicia Restaurativa y el Incidente de Reparación en el proceso penal acusatorio, indica que las víctimas sienten que como consecuencia del delito han perdido el sentido de control y ellas necesitan recuperar ese sentido de dominio personal, esa confianza en la sociedad y en las relaciones con sus propias comunidades.

#### **Conclusiones**

- La amonestación corresponde a una sanción dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes que cumple con la valoración pedagógica que se le pretendía dar al cambio de legislación en cuanto a la imposición de las sanciones, ésta correspondencia permite establecer que la Ley 1098/06 se ajusta a la normatividad internacional a la cual el Estado Colombiano se ha acogido en materia de legislación de menores.
- La sanción de amonestación presenta vacíos evidentes en relación al enfoque de justicia restaurativa que refiere el Código de Infancia y Adolescencia en materia de SRPA en cuanto a la participación activa de la víctima en el cumplimiento de la sanción por parte del joven infractor y al seguimiento que el Sistema debería tener sobre la aplicación de la sanción.
- Las falencias generales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes inciden en la percepción general de la sociedad respecto de la materialización de la justicia, lo cual hace que la sanción de amonestación parezca insuficiente en proporción a todo el desgaste judicial que conlleva un proceso penal.
- La esencia de la sanción permite que se pueda reforzar su aplicabilidad y pulir sus deficiencias concernientes a la prevención de futuros delitos y formación del menor y su familia, si se toma como ejemplo las diferentes concepciones internacionales que se les ha dado en otras legislaciones.
- Como se encuentra actualmente configurada la sanción no es eficaz en cuanto a la materialización de justicia y su percepción en la sociedad, por lo cual debería redefinirse la concepción de la sanción y adicionarle componentes que permitan corregir sus falencias actuales.

# Referencias Bibliográficas

Mantilla, A. (2008). Infancia y Adolescencia, P.93. Bogotá: Ediciones Librería del Profesional

Foucault, M. (1975). Vigilar y Castigar. El nacimiento de la prisión. Pp. 186-195. México. Editorial Siglo XXI. Traducción Aurelio Garzón del Camino.

Pabón, P (2007). Comentarios al nuevo sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá D.C. Ediciones Doctrina Y Ley.

Tejeiro, C. (2004). De la Invisibilidad haca la ciudadanía de Infancia: Quince años de política Legislativa en Colombia. Compendio de García, E y Beloff, M. Infancia, Ley y Democracia en América Latina. Pp. 301-315. Bogotá D.C.: Temis.

Suñez, Y. y González, M. (2012). LA DETERMINACIÓN DE LA PENA DE ACUERDO A LA CAPACIDAD DE CULPABILIDAD QUE POSEE EL ADOLESCENTE. Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales, 2012, issue 2012-02. Febrero 2012, <a href="https://www.eumed.net/rev/cccss/18/">www.eumed.net/rev/cccss/18/</a>

Moya, M. F. y Bernal, C. A. (2015). Los menores en el sistema penal Colombiano. Editorial. Universidad Católica de Colombia.

Useche C. (2012) P 22. El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá. Editorial Ibáñez.

Revista Observatorio del bienestar y la niñez. (2012). La Justicia Restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes en Colombia. Quinta Edición Diciembre 2012. P 3y7. Recuperado de:

http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Observatorio1/Archivo/2012/publicacion-28.pdf

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF Argentina. (2012). ¿Qué es un sistema penal juvenil? El Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (Unicef). Recuperado de: <a href="https://www.unicef.org/argentina/spanish/que">https://www.unicef.org/argentina/spanish/que</a> es el sistema penal juvenil.pdf

González, A.L. (2007). La Responsabilidad Penal de los Adolescentes. Bogotá. Ed. Leyer. P. 241-246.

Álvarez-Correa, M. (2008). Semillas de cristal: sistema de responsabilidad penal para adolescentes, Ley 1098/06, alcances y diagnóstico. Bogotá: Procuraduría General de la Nación.

Observatorio del Sistema Penal Acusatorio y Observatorio del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - Instituto de Estudios del Ministerio Público. (2013). ¿Qué es la amonestación?. Rec. de http://www.amonestacionsrpa.com/index.php/que-amosteacion.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN ESCUELA DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CRIMINALÍSTICASY CIENCIAS FORENSES. (2007). Las Audiencias Preliminares en el Sistema Penal Acusatorio. Documento de la fiscalía disponible en internet. Recuperado de: <a href="http://www.fiscalia.gov.co/en/wp-">http://www.fiscalia.gov.co/en/wp-</a>

content/uploads/2012/01/Las Audiencias Preliminares en el Sistema Penal Acusatorio.pdf

Sánchez, F. (2007). Las Cuentas de la Violencia. Ensayos económicos sobre el conflicto y el crimen en Colombia. Bogotá: Editorial Norma.

Valenzuela, E (2007). Manual general de procedimientos para coordinadores nacionales. Estudio de alcohol y drogas en población adolescente infractora. Organización de los Estados Americanos (OEA), Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD). Respecto a la relación entre el consumo de drogas y la comisión de delitos. Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Adolescentes en Conflicto con la Ley en Colombia. 2010.

Tirado, M. Vizcaino, A. Pérez B. (2016). La política antidrogas. Nuevos horizontes de cambio en el control de la oferta y la demanda. Bogotá. Editorial. Universidad Católica de Colombia.

Mojica, C.A. & Molina, C.A. (2005). I. Origen y Evolución. Justicia Restaurativa, Hacia una Nueva Visión de la Justicia Penal. Medellín: Señal Textos.

González, A. (2007). La Víctima en el Sistema Penal. Bogotá: Editorial Leyer.

Guzmán, C.A. (2012). Responsabilidad Penal del Adolescente. Bogotá: Editorial Ibáñez.

Sampedro, J.A. (Julio-Diciembre 2005). ¿Qué es y para qué Sirve la Justicia Restaurativa? Derecho Penal Contemporáneo, Revista Internacional, (12), 55, 69.

Moreno, D.M. (2012). La corresponsabilidad del Estado y sus efectos Penales según la ley de Infancia y Adolescencia. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley.

Quiroz, A. (2013). Manual de Derecho de Infancia y Adolescencia. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley.

González, A.L. (2009). La Justicia Restaurativa y el Incidente de Reparación en el Proceso Penal Acusatorio, Bogotá: Editorial Leyer.

González, P.E. (2017). Delitos contra la libertad individual y otras garantías. Bogotá: Editorial Universidad Católica de Colombia.

Jaramillo, A., Carvajal J.E., Romero A., Pérez B., Beltrán D., Romero C. y Sierra P. (2015). El entramado Penal, las políticas públicas y la seguridad, Bogotá: Editorial Universidad Católica de Colombia.

#### Otras Referencias de Prensa - web

Bernal, C. (2011, 24 de noviembre). Menos baby sicarios de los que creen, en revista Semana versión para internet. <a href="http://www.semana.com/opinion/articulo/menos-baby-sicarios-creen/237281-3">http://www.semana.com/opinion/articulo/menos-baby-sicarios-creen/237281-3</a>

EL ESPECTADOR, redacción Bogotá. (2014, 19 de diciembre). Inaugurado tercer centro para adolescentes en conflicto con la ley. Diario El Espectador, versión para internet. <a href="https://www.elespectador.com/noticias/bogota/inaugurado-tercer-centro-adolescentes-conflicto-ley-articulo-534269">https://www.elespectador.com/noticias/bogota/inaugurado-tercer-centro-adolescentes-conflicto-ley-articulo-534269</a>